



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 1561 del 23 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado Curtiembres San Carlos II, y/o al señor Alcides Casallas identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.081.948, ubicado en la carrera 18 No. 58 A – 42 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución No. 1562 del 23 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente formulo pliego de cargos contra el señor Alcides Casallas identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.081.948 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres San Carlos II, los cargos son los siguientes:

"Cargo Primero: por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, SS, DBO5, DQO y Grasas y SST.

Cargo Tercero: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997."





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Alcides Casallas, el día 26 de septiembre de 2008.

Que mediante los Radicados No. 2008ER22758 Y 2008ER25136, el industrial remitió a la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua de ésta Secretaría, recibo de pago de autoliquidación, cronograma de actividades para la culminación de las obras civiles de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y registro fotográfico de las obras civiles que se llevan a cabo dentro de las instalaciones del establecimiento.

Que mediante el Concepto Técnico No. 13240 del 10 de septiembre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua, se realizó el análisis de los Radicados No. 2008ER22758 Y 2008ER25136, y verifíco a través de visita técnica al establecimiento que la industria se encuentra terminando obras civiles en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2008 al predio identificado con la nomenclatura Carrera 18 No. 58 A - 42 localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento Curtiembres San Carlos II cuya actividad principal es el curtido de pieles al Cromo y al Tanino, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 19423 del 12 de diciembre de 2008, el cual precisa

"(...) 7 CONCLUSIONES

(...) En desarrollo de la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2008 y en atención a los radicados 2008ER49449 del 30/10/2008, se encontró que la empresa Curtiembres San Carlos No. 2, cumple con los requerimientos establecidos (...).

*Teniendo en cuenta que la empresa Curtiembres San Carlos No. 2, cumple con la normatividad ambiental vigente, en respuesta con Radicado 2008ER49449 del 30/10/2008, de acuerdo a la caracterización enviada por el industrial en la cual cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución DAMA 1074/97 y 1596/01, desde el punto de vista técnico se **considera viable otorgar permiso de***



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

vertimientos a la empresa por un termino de 2 años para la actividad de servicio de descarnado y divido exclusivamente , no cubriendo ningún otro tipo de proceso con esta razón social, para lo cual el industrial deberá presentar una caracterización semestral, en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales de funcionamiento (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto ésta Autoridad Ambiental está legitimada para tomar la decisión en esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."

Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, CURTIEMBRES SAN CARLOS No.2, con radicado 2008ER43139, presentó la autoliquidación No. 18363 del 28 de mayo de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 30 de mayo de 2008.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19423 del 12 de diciembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a CURTIEMBRES SAN CARLOS No.2, localizado en la Carrera 18 No. 58 A - 42, de la Localidad de Tunjuelito, a través del propietario y/o representante legal el Señor Alcides Casallas Cufiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.946 o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para la actividad de servicio y descarnado y divido exclusivamente a CURTIEMBRES SAN CARLOS No.2, localizado en la Carrera 18 No. 58 A – 42 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su propietario y/o Representante Legal, señor Alcides Casallas Cufiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.946 de Bogotá o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19423 del 12 de diciembre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a CURTIEMBRES SAN CARLOS No.2, a través de su propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, en los meses de Mayo y Noviembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización para lo cual la empresa deberá tener en cuenta:

Remitir caracterización de agua residual que deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa del que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en el punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo en proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos de toma de cada 20 minutos para la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b) Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descarga (s).
- d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- h) Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
- i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- l) Copia de la resolución de acreditación del Laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:



4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

- a) Los procedimientos de campo,
- b) Metodología utilizada para el muestreo,
- c) Composición de la muestra,
- d) Preservación de las muestras,
- e) Numero de alícuotas registradas,
- f) Formas de transporte,

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b) Método de análisis utilizado,
- c) Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba,
- d) Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1845

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al Propietario y/o representante legal de CURTIEMBRES SAN CARLOS No.2, el señor Alcides Casallas Cufiño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.946 de Bogotá, en la Carrera 18 No. 58 A - 42 sur, localidad de Tunjuelito, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Patricia Ríos García
Proyecto: Ricardo G.A.
Exp: DM-05-08-1261
CT: 19423 12-12-08

